



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ROSARIO, CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancia, Registro. Row 1: Dictamen del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto. Sin registro

Documental recibida a las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa en la
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto,
mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción
para su avocación y resolución.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y
XXIII1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 87, fracción I2,
del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así
como en los puntos Segundo, fracción I3, Tercero4, Quinto5 y Sexto6 del

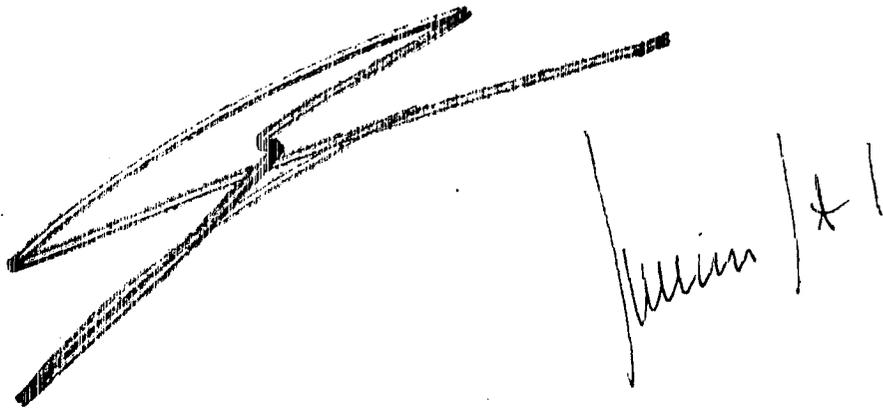
1 Artículo 14. Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus
integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]
XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.
2 Artículo 87. Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo
siguiente:
I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél; [...].
3 SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas
de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.
Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción
a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...].
4 TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no
se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos
a los Tribunales Colegiados de Circuito.
5 QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo
General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos
de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.
6 SEXTO. Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2019

Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT cs

I. Previo dictamen del Ministro Ponente, el Subsecretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala que corresponda, que deberá ser aquella en la que se encuentre adscrito el Ministro a quien inicialmente se había turnado el asunto, y
B) Otro, en el que el Presidente de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, el Presidente ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a los Ministros ponentes, y

IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.